

112
S

MEMORIAL CONTESTACIÓN DE DEMANDA.RAD:11001400300520190079200 - 4

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Jue 4/11/2021 11:44 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE:COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN

DEMANDADO:OSPINO BARRIOS MANUEL SALVADOR

EJECUTIVO

RADICADO:2019-792

Buenos días,

Adjunto memorial de referencia.

--

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
ABOGADO

TEL: 04-11-21
HOR: 11:44 A.M.
FOLIO: (4) 112-
ASUNTO: Contestacion demanda
Curador Ad Litem.

113
S

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 792
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: OSPINO BARRIOS MANUEL SALVADOR

HERNÁN FRANCO ARCILA, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No.5'861.522 de Casabianca - Tolima y T.P. No. 52.129 del C. S. de la J., en calidad de Curador Ad-Litem del demandado **OSPINO BARRIOS MANUEL SALVADOR**, procedo a contestar la demanda DE LA SIGUENTE MANERA:

LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA de acuerdo con pagaré y carta de instrucciones aportados con la demanda el número del pagaré no es claro y parece haber sido enmendado.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, no se aportó prueba documental con la cual pueda establecerse el endoso a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, son afirmaciones que deben ser probadas por el demandante.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, son afirmaciones que deben ser probadas por el demandante.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, son afirmaciones que deben ser probadas por el demandante.

114
SA

HERNAN FRANCO ARCILA
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO de acuerdo a los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO de acuerdo a los documentos aportados con la demanda.

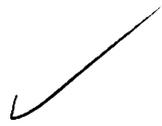
AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, son afirmaciones que deben ser probadas por el demandante ya que en los documentos aportados en el traslado de la demanda no se encuentra ningún endoso en favor del demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Con base en las excepciones que propondré, me opongo a todas y cada una de ellas.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:



Debe señalarse al respecto que no se aporta como prueba el endoso que fuera realizado por la empresa ALPHA CAPITAL S.A.S. en favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, el cual únicamente fue nombrado en el hecho 2. pero que en ningún momento se demostró que así ocurriera.

Al respecto indica el artículo 654 del Código de Comercio que: *“Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.”*. Esto quiere decir que el endoso realizado en documento del 02 de Mayo de 2018 al nombrar a ALPHA CAPITAL S.A.S. como endosatario lo obligó a su vez a transferir de manera legítima el título mediante endoso, cosa que no ocurrió por lo que COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN carece de legitimación en la causa por activa para adelantar el presente proceso ejecutivo en contra de OSPINO BARRIOS MANUEL SALVADOR y así debe ser declarado.

445
SB

HERNAN FRANCO ARCILA

AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Además ha de señalarse que el endoso es un requisito para la transferencia de los títulos nominativos y "a la orden", quien lo realiza se llama endosante, el beneficiario es el endosatario. Por medio del endoso la persona que se encuentra revestida de la investidura que le otorga la situación de legitimado manifiesta su voluntad en el título mismo, de transferir al endosatario su posición de legitimado, permitiéndole a éste ejercer los derechos cambiarios. Siendo necesario establecer entonces una cadena de endosos en donde se manifieste la voluntad del legitimado de transferir el título hasta el demandante.

En el presente asunto la cadena de endosos se rompe y no es posible asumir que se transfirió el título, como lo ordena el Art. 654 del Código de Comercio, de ALPHA CAPITAL S.A.S. a COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN demandante en el presente asunto. Por lo anterior esta excepción debe declararse prospera.

PRUEBAS

Las aportadas con la demanda y con la contestación de la misma

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibirá en la aportada EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

El suscrito en la Av. Jiménez No. 4 - 03 Oficina 1302 Interior 5
Correo electrónico: francoarcilaabogados@gmail.com

Cordialmente,

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com